D I C T A M E N Nº: 179

Ref.: AS. Nº E5-2013-6046/A – Romero, Cecilia Nancy s/ reclamo ingreso Art.13 – Ley 292-A – ex-agente Cirilo Romero (padre).-

SEÑOR MINISTRO DE PRODUCCION:

1.- La Srta. Cecilia Nancy Romero, invocando el parentesco (hija) con el ex – agente de esa jurisdicción, Sr. Cirilo Romero, peticionó su nombramiento como agente de planta permanente invocado la disposición contenida en el art. 13 de la Ley Nº 292-A (antes Ley Nº 2017).

Dicha norma establece: *"Cuando un agente cese por fallecimiento o deba renunciar a su cargo por razones de enfermedad o accidente, siendo la única fuente de ingreso de su familia, y siempre que la baja no le permita acceder a beneficios previsionales, el Estado podrá designar dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos de decretada la baja, al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad, o en su defecto a otro que deba subvenir el mantenimiento del grupo y que conviva con el núcleo familiar del agente dado de baja. Para estos casos el ingreso se producirá en el cargo mínimo escalafonario, sin la aplicación del Régimen de Concursos pertinentes, pero debiendo reunirse los requisitos de admisión exigidos en el presente Estatuto. Este ingreso queda condicionado a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo ..."*

2.- La disposición transcripta permite designar dentro de ciertos plazos (que en el caso se encuentran holgadamente vencidos) al familiar directo del agente fallecido, sin aplicar el régimen de concursos y en un cargo escalafonario inferior, siempre que reúna los demás recaudos legales de admisión, aunque condicionado a las políticas presupuestarias.

En lo demás, debe acreditarse que la baja no ha permitido acceder a beneficios previsionales, circunstancia ésta que no fue verificada por ninguna de las áreas intervinientes en la actuación, induciendo a error al decisor final.

3.- De la nota reiteratoria agregada a fs. 12, surge que la interesada sostuvo que su madre Salvadora Alarcon - DNI 12.282.043 no percibe ningún beneficio previsional, a cuyo fin adjuntó certificación negativa de la A.N.Se.S.-

Sin embargo, de la certificación extraída del sitio web institucional del In.S.S.Se.P. y consulta al padrón de afiliados del mismo organismo, surge que la prenombrada registra beneficio previsional (pensión) que –a cabe inferir- deriva del cargo que ocupaba el agente fallecido, a la par que se encuentra activa en la obra social estatal.

Síguese de ello que, maguer la situación particular de la presentante, posible convivencia con el ex –agente y aùn cuando el haber percibido por este último como activo constituyera la única fuente de ingreso para su familia, *la petición no encuentra amparo en la norma legal, que –entre otros recaudos- condiciona el derecho en expectativa, a que la baja no le permita acceder a beneficios previsionales.*

COPIA DIGITAL

Es que, como quiera que sea, lo norma estatutaria pretende evitar las eventuales situaciones de desamparo que pudieran afectar a la familia del agente estatal provincial frente a graves adversidades, donde la extinción del vìnculo de empleo público con quien resulta ser el sostén económico del grupo familiar, pone en peligro su subsistencia por no contar con otra fuente de ingreso para su mantenimiento.

En las condiciones indicadas, corresponde rechazar la petición formulada en autos.

Atentamente.

CARLOS R. LOPEZ
ABOGADO ASESOR
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

20 MAR. 2019

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,
crl

COPIA DIGITAL